



# Resolución Directoral

## N° 0404-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



Tarapoto, 06 de febrero de 2026

**VISTO**, el **MEMORANDO N° 0452-2026-GRSM/DRE-UGELSM/D** emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, mediante el cual autoriza proyectar resolución, sobre otorgamiento de licencia con goce de haberes; y demás documentos adjuntos, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Capítulo IV, Artículo 73° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, modificado por la Ley N° 28302, que señala: La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia; dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 0052-2026-GRSM/DRE-UGELSM/D/OA/RRHH/BS**, se declara procedente la solicitud de Licencia **CON GOCE DE REMUNERACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL** al administrado **CIRO REYNA PINEDO**, identificado con DNI N° 01134033 director de la Institución Educativa Integrada N° 0003 - Progreso, provincia y región San Martín, por espacio de trece (13) días, **a partir del 31 de enero al 12 de febrero 2026**, en función a su solicitud expuesta en el Expediente 008-2026584270

Que, el Artículo 71° literal a.1) de la Ley N° 29944 –Ley de Reforma Magisterial, dispone que: *“La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días; a.1. Por incapacidad temporal.*

Que, la Ley N° 27056 –Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), precisa a través de sus Artículos 1° y 3°, entre otros aspectos, que las pretensiones económicas comprendidas por los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia son otorgados por ESSALUD;

Que, conforme lo establecido en la DIRECTIVA N° 08-GG-ESSALUD-2012-NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS-, Aprobada por Resolución de Gerencia General N° 619-GG-ESSALUD-2012, en el numeral 6, literal c) establece: *el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT: Es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del período de incapacidad temporal para el trabajo; y en el numeral 8, inciso 8.1.3) establece: El derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, para tal efecto se acumulan los primeros 20 días de incapacidad remunerados por la entidad empleadora durante cada año calendario, del 1° de Enero al 31 de Diciembre.*

1





# Resolución Directoral

## N° 0404-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



Que, habiéndose realizado el análisis respectivo, así como verificación de las respectivas acreditaciones CCITT N° A-279 00010982-26 con fecha 02/02/2026 por un periodo de incapacidad de 13 días calendarios, y en concordancia con las normas vigentes sobre la materia se ha determinado que lo solicitado resulta amparable;

Es preciso mencionar que el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, con el visado del director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín; Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y oficina de unidad de gestión de recursos humanos;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER, LA LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES, AL SERVIDOR (a):**

APELLIDOS Y NOMBRES  COD. MOD. N° EXP.	MOTIVO DE LA LICENC.	DÍAS DE LICENCIAS				VIGENCIA	CARGO Y CENT. TRAB	LUGAR, DIST. Y PROVINCIA
		CON GOCE		S/G.	TOTAL			
		EMP	ESS A LUD					
<b>CIRO REYNA PINEDO,</b> DNI N° 01134033  CITT N° A-279 00010982-26 fecha 02/02/2026	POR INCAPACIDAD TEMPORAL	03	10		13	Del 31/01/2026 al 12/02/2026	DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA N° 0003 - PROGRESO	LA BANDA DE SHILCAYO, SAN MARTÍN

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR,** mediante el Equipo de Trámite Documentario, la presente resolución a la parte interesada y a las demás instancias administrativas de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019- JUS, para su conocimiento y fines pertinentes.





# Resolución Directoral

N° 0404-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: [www.ugelsm.gob.pe](http://www.ugelsm.gob.pe), para su difusión correspondiente.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

